

A) 122/2009

Contrato de Reaseguro
Cuota Parte

Protección de pagos 2008

celebrado entre

Pdte. contrato donde
figure el cálculo de los
gastos de AON y BBVA Probes.

BBVASEGUROS S.A. DE SEGUROS

(denominada a continuación la "Reaseguradora")
de una parte,

y

CNP IAM con domicilio Madrid, España

(denominada a continuación el "Reasegurador"),
de otra parte.

Artículo 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es cubrir en forma de reaseguro cuota parte los negocios descritos en el Anexo I.

Artículo 2 MONEDA

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este contrato se efectuará en la moneda de la póliza original.

Artículo 3 RETENCIÓN DE LA CEDENTE

La Cedente retendrá la cuota establecida en el Anexo I del negocio original cedido.

Artículo 4 RESPONSABILIDAD DE LA REASEGURADORA

La responsabilidad de la Reaseguradora empezará simultáneamente con la de la Cedente. La responsabilidad de la Reaseguradora cesará simultáneamente con la de la Cedente.

Artículo 5 PRIMAS DE REASEGURO

Las primas de reaseguro se establecen en el Anexo I

DOMICILIO SOCIAL: Gran Vía D. López de Haro, 12 - 48001 Bilbao - Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Vizcaya, Tomo 3.678, Secc. 8ª, Hoja BI 854, Folio 38, C.I.F. A-48/051098



Artículo 6

COMISIONES DE REASEGURO

La Reaseguradora pagará a la Cedente las comisiones que se establecen en el Anexo I. Consecuentemente, la Cedente se hará cargo de todos los gastos y costes relacionados con la póliza original.

Artículo 7

SINIESTROS

La Cedente proporcionará mensualmente a la Reaseguradora un listado de siniestros pagados y pendientes durante el periodo con la información que se menciona en el artículo 11.

La Cedente estará facultada para reconocer, rehusar o negociar la indemnización de siniestros y la Reaseguradora estará ligada a todas las decisiones de la Cedente.

Artículo 8

CUENTAS

Todas las operaciones que resulten de la aplicación de este contrato serán recogidas por la Cedente en un solo Estado de Cuenta, el cual será cerrado trimestralmente. Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada trimestre, la Cedente elaborará el Estado de Cuenta correspondiente a dicho periodo, debiendo comunicar la Reaseguradora su conformidad o reparos a la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción; si transcurrido dicho plazo la Cedente no recibiera notificación alguna, aquella se considerará aprobada, quedando, sin embargo, la posibilidad de rectificación de todo error advertido posteriormente en el Estado de Cuenta próximo.



Las cuentas se enviarán de la siguiente forma:

- Primas cedidas a la Reaseguradora durante el periodo más
- Depósito de primas del mismo trimestre del año anterior más
- Intereses del depósito menos
- Comisiones debidas a la Cedente durante el periodo menos
- Depósito de primas constituido en el trimestre menos
- Siniestros pagados durante el periodo

Además la cuenta del primer trimestre de cada año incluirá, si procede, participación en beneficios correspondiente al ejercicio anterior.

Los saldos deudores serán cancelados en el plazo de 30 días después del cierre de cuentas trimestrales.

La Reaseguradora procederá al pago de los saldos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de dicha documentación.

Artículo 9

DEPOSITO DE PRIMAS

Al final de cada trimestre y por el término de un año, la Cedente retendrá en su poder el porcentaje que se estipula en el Anexo 1 de las primas cedidas netas de anulaciones y extornos durante dicho trimestre a título de depósito de primas no consumidas.

El depósito retenido devengará un interés a favor de la Reaseguradora hasta el momento de su reintegro, el cual



quedará fijado en el Anexo 1 o en los sucesivos suplementos debidamente suscritos por las partes.

En caso de cancelación del presente contrato, este depósito le será reembolsado a la Reaseguradora en la medida en que se vaya extinguendo la cobertura de los riesgos que lo originaron.

Artículo 10

DOCUMENTACION

Una copia de la póliza original, boletín de adhesión y certificado individual de seguro se adjuntan al contrato formando parte integrante del mismo.

Artículo 11

ADMINISTRACION DEL NEGOCIO

La Cedente se compromete a facilitar a la Reaseguradora información trimestral lo suficientemente detallada de la cartera reasegurada que le permita hacer un seguimiento de la tasa de penetración, volumen de primas, siniestros, etc., bien a través de la Cedente, bien a través de la entidad que de común acuerdo con la Reaseguradora se establezca.



1) CERTIFICADOS EN VIGOR

- Número de certificado
- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, código profesión y estado mort del asegurado
- Sexo
- Fecha de efecto de las coberturas
- Asalariado o autónomo
- Tipo de contrato si es asalariado
- Tipo de crédito (personal b hipotecario) e interés del mismo
- Fecha de inicio del crédito
- Fecha del fin del crédito
- Duración del crédito
- Importe inicial del crédito
- Cuota de mortización mensual
- Prima
- Forma de pago de la prima
- En caso de que exista una extraprima en la Incapacidad Permanente Absoluta, causa de la misma y porcentaje aplicado,

2) CANCELACIONES

- Misma información que para las pólizas en vigor con:
- Fecha y motivo de la cancelación

3) SINIESTROS

- Misma información que para las pólizas en Vigor con:
- Número de siniestro
- Tipo de siniestro (incapacidad temporal o desempleo)
- En caso de siniestro de incapacidad temporal especificar si la causa o accidental o no
- Fecha del siniestro
- Fecha de comunicación del siniestro
- Causa del siniestro (en caso de incapacidad temporal: motivo de la baja y en caso de desempleo motivo del



mismo)

- En caso de trabajadores autónomos especificar si está dado de alta o no por la cobertura de incapacidad temporal en la Seguridad Social
- Control médico
- Duración estimada de la incapacidad temporal .
- Fecha del primer pago
- Fecha del último pago. En caso de desempleo y de no haberse agotado las 12 prestaciones por siniestro, especificar si el asegurado ha encontrado empleo o el INEM ha dado de pagar por no tener derecho a percibir 12 mensualidades
- Fecha de inicio del período pagado.
- Fecha de fin del periodo pagado
- Cantidades pagadas hasta la fecha
- Reserva pendiente
- Código de situación (cerrado, pendiente, denegado especificando el motivo, etc.)

Artículo 12

GASTOS

Cada una de las partes contratantes sufragará los gastos de su correspondencia, telegramas, envío de documentos y/o de fondos y otros similares.

Artículo 13

ERRORES Y OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión involuntario, sea de parte de la Cedente o del Reasegurador, no invalidará el presente contrato, debiendo uno u otro restablecer la situación que habría ocupado si tal error u omisión no hubiera sido cometido



Artículo 14

INSPECCION DE LIBROS

El Reasegurador queda facultado para hacer examinar, por un encargado suyo y en las oficinas de la Cedente, todos los documentos, actas y registros referentes a los negocios comprendidos en el presente contrato.

Artículo 15

ARBITRAJE Y LEY APLICABLE

1. Toda controversia que pudiera suscitarse entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación o validez del presente contrato – incluso después de haber expirado el mismo – será sometida a la decisión de un árbitro. Sin embargo, dicho árbitro no será competente para eventuales demandas por el pago de saldos reconocidos.
2. En caso de que las partes no acordaran otra cosa, el árbitro deberá tener conocimientos y experiencias bien fundados en materia de seguro de Vida o reaseguro de Vida.
3. El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid nombrará al árbitro consensuado por las dos partes (CEDENTE y REASEGURADOR), sometiéndose ambas partes a las reglas de la Corte de Arbitraje de dicha Cámara. El arbitraje será de derecho.
4. Cada parte contratante se compromete a cumplir, sin demora, el laudo pronunciado por el árbitro.

Artículo 16

EFFECTO DURACION y CANCELACION

El presente Contrato toma efecto en la fecha que se determina en el Anexo I

Se concluye por un plazo indeterminado de tiempo, a



menos que sea denunciado por cualquiera de las partes mediante carta certificada o telefax enviado con un plazo de anticipación no inferior a tres meses respecto de la fecha de cada vencimiento a contar desde la conclusión.

En Caso de cancelación definitiva del contrato se establecerá lo indicado en el apartado "Tratamiento de la cartera en caso de cancelación del Contrato" del Anexo I.

Sin perjuicio de cuanto queda establecido en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato con anterioridad a la fecha señalada, sin necesidad de atenerse a un plazo de rescisión, si la otra incurriese en cualquiera de los casos siguientes:

Negativa formal al cumplimiento de alguna de las estipulaciones de este Contrato.

Si perdiera una cantidad superior al tercio de la suma de su Capital Social o Fondo Mutual y sus Reservas Patrimoniales.

Si entrara en concurso o suspensión de pagos o se viera forzada a aceptar un interventor nombrado por un Organismo Oficial o por una junta de acreedores.

Si se fusionase con otra entidad o modificase considerablemente situación de propiedad o dominio.

Si se hiciera imposible, de hecho o de derecho, el cumplimiento del Contrato, por razones no imputables a la parte resolutoria del mismo.

La parte resolutoria podrá optar, bajo estos supuestos, por una retirada de cartera.

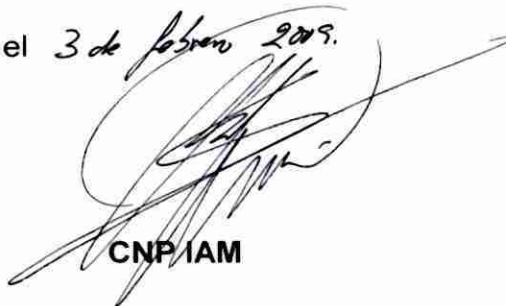


Hecho y firmado

en Madrid el *3, Febrero de 2009.*

BBVASEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

y en Madrid, el *3 de febrero 2009.*



CNP IAM

Contrato de Reaseguro Cuota Parte

Protección de pagos año 2008 – ANEXO I

Celebrado entre

BBVASEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (denominada a continuación la "Cedente"), de una parte,

Y **CNP IAM** (denominada a continuación la "Reaseguradora") de otra parte

Cedente: BBVA SEGUROS

Nombre del Grupo: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Tipo de Reaseguro: Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte de las garantías de Desempleo e Incapacidad Temporal.

Participación de la Cedente 20% del 100%

Participación del Reasegurador 30 % *del 80 %*

Asegurados: Titulares que contratan un crédito hipotecario o personal con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria así como los titulares de la Tarjeta Fácil BBVA a partir de la fecha de entrada en vigor de la primera adhesión afecta a este contrato.

Sólo se reasegurará Desempleo e Incapacidad Temporal.

Edad de cobertura: entre 14 y 60 años. 65 al vencimiento.

Objeto:

En el caso de Desempleo o Incapacidad temporal del Asegurado, el pago al Asegurado de una indemnización mensual.

Quedan cubiertas bajo este contrato las garantías de Incapacidad Temporal y/o Desempleo, de aquellos productos comercializados por BBVA Seguros, S.A., tanto

las ligadas a la garantía de Fallecimiento como las del producto para créditos hipotecarios en la modalidad de prima única no ligado a fallecimiento. Asimismo quedan cubiertos bajo el presente contrato los productos comercializados por BBVA Seguros tanto en España como en Portugal.

Cobertura: Respecto a Desempleo:

En el caso de Desempleo del Asegurado, y después de 30 días de franquicia, la cobertura garantiza por cada día de Desempleo:

- una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota actual mensual del Crédito
- En el caso de la Tarjeta Fácil BBVA, una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota aplazada mensual que figure en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (en el extracto de cuenta debe figurar la cuota fija mensual o el porcentaje del importe aplazado que se devuelve mensualmente).

La indemnización se pagará mensualmente por cada día continuo de Desempleo hasta un máximo de

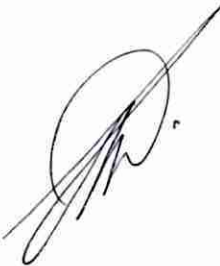
- 12 meses, o el fin del crédito
- 6 meses para la Tarjeta Fácil BBVA, o la liquidación de las cuotas mensuales aplazadas pendientes que figuren en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

La garantía será restablecida completamente tan pronto como el Asegurado haya estado empleado 6 meses consecutivos.

El máximo periodo de Indemnización durante la duración total del crédito será de 36 meses.

Respecto a Incapacidad Temporal:

En el caso de Incapacidad Total Temporal del Asegurado para llevar a cabo su actividad profesional debido a accidente o enfermedad y para la cual se requiere asistencia médica, la cobertura garantiza, después de 30 días de franquicia y por cada día de Incapacidad Temporal:



- una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota actual mensual del Crédito.
- En el caso de la Tarjeta Fácil BBVA, una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota aplazada mensual que figure en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (en el extracto de cuenta debe figurar la cuota fija mensual o el porcentaje del importe aplazado que se devuelve mensualmente).

La indemnización se pagará mensualmente por cada día continuo de Incapacidad Temporal hasta un máximo de:

- 12 meses o el fin del Crédito.
- 6 meses para la Tarjeta Fácil BBVA, o la liquidación de las cuotas mensuales aplazadas pendientes que figuren en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

La garantía será restablecida completamente tan pronto como el Asegurado haya vuelto al desempeño de su actividad profesional por 1 mes si el siguiente siniestro es por causa diferente, o 6 meses consecutivos si es por la misma causa.

El máximo Periodo de indemnización durante la duración total del Crédito será de 36 meses.

Opciones

Coberturas separadas:

-Incapacidad Temporal para trabajadores autónomos, funcionarios y trabajadores asalariados sin derecho a prestación de desempleo.

-Desempleo para el resto de trabajadores asalariados.

Cobertura conjunta:

-Incapacidad Temporal y Desempleo para trabajadores asalariados con derecho a prestación por desempleo.



Límite de Indemnización:

Créditos Personales:

Hasta un máximo de 901,52 € por Asegurado al mes o la cuota actual mensual del Crédito, cualquiera que sea menor.

Créditos Hipotecarios:

Hasta un máximo de 1.352,28 € por Asegurado al mes o la cuota actual mensual del Crédito, cualquiera que sea menor.

Tarjeta Fácil BBVA:

Hasta un máximo de 300€ por Asegurado al mes o la cuota fija mensual que figure en el último extracto de cuenta mensual emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (o el porcentaje del importe aplazado que se devuelve mensualmente), cualquiera que sea menor.

Periodo de Carencia:

Respecto a Desempleo

3 meses.

El periodo de carencia se computa desde la fecha de efecto de seguro (misma fecha que la de concesión del crédito) hasta el momento en que el Asegurado tiene conocimiento de su paso a la situación de desempleo.

Respecto a Incapacidad Temporal

1 mes y sólo en el caso de Incapacidad Temporal por enfermedad.

El periodo de carencia se aplica una vez al efecto.

Periodo de Cobertura:

El contrato es de duración anual. Por lo tanto, la Cedente y el Reasegurador se reservan el derecho de revisar los términos y condiciones del mismo a cada vencimiento anual.

Garantía de tasas:

Las tasas establecidas se mantendrán durante un periodo de 10 años para el negocio suscrito durante el año de vigencia del contrato excepto en el caso de la Tarjeta Fácil BBVA en el que cada año se podrán modificar las condiciones tanto de la nueva producción como de la cartera.



Tratamiento de la cartera en caso de cancelación del Contrato:

En caso de cancelación definitiva del contrato

1. Las pólizas a prima periódica se seguirán cediendo al contrato hasta que se agote el período de garantía de tasas.
2. Las pólizas a prima única (personales e hipotecarios) se seguirán cediendo al contrato hasta su vencimiento, con un máximo de 10 años a contar desde la fecha de efecto de la póliza original.

Condiciones:

Según Póliza Original, Boletín de Adhesión y Certificado Individual de Seguro.

La cobertura debe ser contratada por el titular a la fecha de contratación del Crédito.

En el caso de que haya más de un titular para el mismo Crédito, deberá optarse por uno de ellos como Asegurado.

Prima Bruta Anual de Reaseguro:

CRÉDITOS PERSONALES E HIPOTECARIOS

Coberturas separadas:

Incapacidad Temporal

- 0,80% de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 100% de la cuota.

- 0,40% de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 50% de la cuota.

Desempleo

- 0,80 % de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 100% de la cuota.

- 0,40 % de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 50% de la cuota.

Cobertura conjunta:

Incapacidad Temporal y Desempleo



- 1,60 % de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 100% de la cuota.

- 0,80% de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 50% de la cuota

TARJETA FÁCIL BBVA

0,8% mensual sobre la cuota mensual que esté en vigor en cada renovación anual de la tarjeta

La cesión de primas al reaseguro será anual aun en el caso de que originalmente se haga a prima única (duración máxima 10 años).

Comisión de Reaseguro:

No hay

Depósito de Primas:

35%.

La Cedente abonará a la Reaseguradora un interés de 4,745% equivalente al EURIBOR a 31/12/2007

Fecha de Efecto:

El presente suplemento entra en vigor el 01 de enero de 2008

Gestión de Sinistros

La Cedente y La Reaseguradora han alcanzado un acuerdo para que GLOBAL Y CONTROL SERVICES, S.A.U. CORREDURÍA DE SEGUROS (AON SERVICES asuma los servicios de gestión y tramitación de siniestros, según lo establecido en el Contrato Mercantil de Prestación de Servicios firmado por las partes el 1 de Enero de 2008.



Hecho y firmado por duplicado
en Madrid (España), el

BBVASEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

y en Madrid , el *3 de Febrero de 2005*

CNP IAM



CNP
Nieves Llacera
c/ Ochandiano 10, 2 planta
28046 MADRID

Madrid, 29 de septiembre de 2008

Estimado Sr. Nieves Llacera

Como es habitual en estas fechas nos encontramos revisando las condiciones de los contratos de reaseguro de No Vida que mantenemos con ustedes. Para el buen orden y conforme a lo establecido en los contratos, nos permitimos avisarles mediante la presente de la cancelación provisional de los siguientes tratados con efecto 31/12/08:

PARTICIPACIÓN

CONTRATO

30%

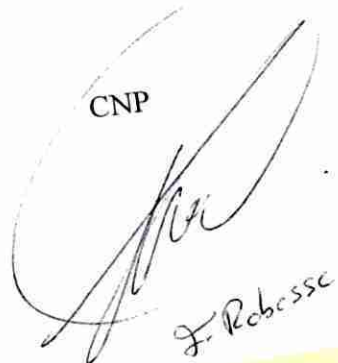
PROTECCION DE PAGOS 2008_NEGOCIO PRODUCCION

Les agradeceríamos tengan la amabilidad de acusarnos recibo, mediante la devolución de duplicado del presente escrito.

Saludos cordiales,

BBVA SEGUROS



CNP

J. Robesse



BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y
Alcalá, 17 · 28014 Madrid · Tel.: 902 12 00 1

Nuevos contratos
PB: 3 contratos hasta cancelación
cartera
24% → 2008 (30% de
20% → futuro,
16% →

CNP

Nieves Llacera
c/ Ochandiano 10, 2 planta
28046 MADRID

Madrid, 29 de septiembre de 2008

Estimadoa Sr. Nieves Llacera

Como es habitual en estas fechas nos encontramos revisando las condiciones de los contratos de reaseguro de No Vida que mantenemos con ustedes. Para el buen orden y conforme a lo establecido en los contratos, nos permitimos avisarles mediante la presente de la cancelación provisional de los siguientes tratados con efecto 31/12/08:

CONTRATO

PARTICIPACIÓN

PROTECCION DE PAGOS 2008_NEGOCIO PRODUCCION

30%

Les agradeceríamos tengan la amabilidad de acusarnos recibo, mediante la devolución de duplicado del presente escrito.

Saludos cordiales,

BBVA SEGUROS



CNP



J. Robesse

Contrato de Reaseguro
Cuota Parte

Protección de pagos 2008

celebrado entre

BBVASEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en Madrid

(denominada a continuación la "Compañía"),
de una parte,

y

CNP IAM con domicilio Madrid, España

(denominada a continuación el "Reasegurador"),
de otra parte.

Artículo 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es cubrir en forma de reaseguro cuota parte los negocios descritos en el Anexo I.

Artículo 2 MONEDA

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este contrato se efectuará en la moneda de la póliza original.

Artículo 3 RETENCIÓN DE LA CEDENTE

La Cedente retendrá la cuota establecida en el Anexo I del negocio original cedido.

Artículo 4 RESPONSABILIDAD DE LA REASEGURADORA

La responsabilidad de la Reaseguradora empezará simultáneamente con la de la Cedente. La responsabilidad de la Reaseguradora cesará simultáneamente con la de la Cedente.

Artículo 5 PRIMAS DE REASEGURO

Las primas de reaseguro se establecen en el Anexo I



Artículo 6 COMISIONES DE REASEGURO

La Reaseguradora pagará a la Cedente las comisiones que se establecen en el Anexo I. Consecuentemente, la Cedente se hará cargo de todos los gastos y costes relacionados con la póliza original.

Artículo 7 SINIESTROS

La Cedente proporcionará mensualmente a la Reaseguradora un listado de siniestros pagados y pendientes durante el periodo con la información que se menciona en el artículo 11.

La Cedente estará facultada para reconocer, rehusar o negociar la indemnización de siniestros y la Reaseguradora estará ligada a todas las decisiones de la Cedente.

Artículo 8 CUENTAS

Todas las operaciones que resulten de la aplicación de este contrato serán recogidas por la Cedente en un solo Estado de Cuenta, el cual será cerrado trimestralmente. Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada trimestre, la Cedente elaborará el Estado de Cuenta correspondiente a dicho periodo, debiendo comunicar la Reaseguradora su conformidad o reparos a la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción; si transcurrido dicho plazo la Cedente no recibiera notificación alguna, aquella se considerará aprobada, quedando, sin embargo, la posibilidad de rectificación de todo error advertido posteriormente en el Estado de Cuenta próximo.



Las cuentas se enviarán de la siguiente forma:

- Primas cedidas a la Reaseguradora durante el periodo más
- Depósito de primas del mismo trimestre del año anterior más
- Intereses del depósito menos
- Comisiones debidas a la Cedente durante el periodo menos
- Depósito de primas constituido en el trimestre menos
- Siniestros pagados durante el periodo

Además la cuenta del primer trimestre de cada año incluirá, si procede, participación en beneficios correspondiente al ejercicio anterior.

Los saldos deudores serán cancelados en el plazo de 30 días después del cierre de cuentas trimestrales.

La Reaseguradora procederá al pago de los saldos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de dicha documentación.

Artículo 9

DEPOSITO DE PRIMAS

Al final de cada trimestre y por el término de un año, la Cedente retendrá en su poder el porcentaje que se estipula en el Anexo 1 de las primas cedidas netas de anulaciones y extornos durante dicho trimestre a título de depósito de primas no consumidas.

El depósito retenido devengará un interés a favor de la Reaseguradora hasta el momento de su reintegro, el cual



quedará fijado en el Anexo 1 o en los sucesivos suplementos debidamente suscritos por las partes. *

En caso de cancelación del presente contrato, este depósito le será reembolsado a la Reaseguradora en la medida en que se vaya extinguiendo la cobertura de los riesgos que lo originaron.

Artículo 10

DOCUMENTACION

Una copia de la póliza original, boletín de adhesión y certificado individual de seguro se adjuntan al contrato formando parte integrante del mismo. *

Artículo 11

ADMINISTRACION DEL NEGOCIO

La Cedente se compromete a facilitar a la Reaseguradora información trimestral lo suficientemente detallada de la cartera reasegurada que le permita hacer un seguimiento de la tasa de penetración, volumen de primas, siniestros, etc., bien a través de la Cedente, bien a través de la entidad que de común acuerdo con la Reaseguradora se establezca.

1) CERTIFICADOS EN VIGOR

- Número de certificado
- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, código profesión y estado mort del asegurado
- Sexo
- Fecha de efecto de las coberturas
- Asalariado o autónomo
- Tipo de contrato si es asalariado
- Tipo de crédito (personal b hipotecario) e interés del mismo
- Fecha de inicio del crédito
- Fecha del fin del crédito
- Duración del crédito
- Importe inicial del crédito
- Cuota de mortización mensual
- Prima
- Forma de pago de la prima
- En caso de que exista una extraprima en la Incapacidad Permanente Absoluta, causa de la misma y porcentaje aplicado,

2) CANCELACIONES

- Misma información que para las pólizas en vigor con:
- Fecha y motivo de la cancelación

3) SINIESTROS

- Misma información que para las pólizas en Vigor con:
- Número de siniestro
- Tipo de siniestro (incapacidad temporal o desempleo)
- En caso de siniestro de incapacidad temporal especificar si la causa o accidental o no
- Fecha del siniestro
- Fecha de comunicación del siniestro
- Causa del siniestro (en caso de incapacidad temporal: motivo de la baja y en caso de desempleo motivo del



mismo)

- En caso de trabajadores autónomos especificar si está dado de alta o no por la cobertura de incapacidad temporal en la Seguridad Social
- Control médico
- Duración estimada de la incapacidad temporal .
- Fecha del primer pago
- Fecha del último pago. En caso de desempleo y de no haberse agotado las 12 prestaciones por siniestro, especificar si el asegurado ha encontrado empleo o el INEM ha dado de pagar por no tener derecho a percibir 12 mensualidades
- Fecha de inicio del período pagado.
- Fecha de fin del periodo pagado
- Cantidades pagadas hasta la fecha
- Reserva pendiente
- Código de situación (cerrado, pendiente, denegado especificando el motivo, etc.)

Artículo 12 GASTOS

Cada una de las partes contratantes sufragará los gastos de su correspondencia, telegramas, envío de documentos y/o de fondos y otros similares.

Artículo 13 ERRORES Y OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión involuntario, sea de parte de la Cedente o del Reasegurador, no invalidará el presente contrato, debiendo uno u otro restablecer la situación que habría ocupado si tal error u omisión no hubiera sido cometido



Artículo 14 INSPECCION DE LIBROS

El Reasegurador queda facultado para hacer examinar, por un encargado suyo y en las oficinas de la Cedente, todos los documentos, actas y registros referentes a los negocios comprendidos en el presente contrato.

Artículo 15 ARBITRAJE Y LEY APLICABLE

1. Toda controversia que pudiera suscitarse entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación o validez del presente contrato – incluso después de haber expirado el mismo – será sometida a la decisión de un árbitro. Sin embargo, dicho árbitro no será competente para eventuales demandas por el pago de saldos reconocidos.
2. En caso de que las partes no acordaran otra cosa, el árbitro deberá tener conocimientos y experiencias bien fundados en materia de seguro de Vida o reaseguro de Vida.
3. El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid nombrará al árbitro consensuado por las dos partes (CEDENTE y REASEGURADOR), sometiéndose ambas partes a las reglas de la Corte de Arbitraje de dicha Cámara. El arbitraje será de derecho.
4. Cada parte contratante se compromete a cumplir, sin demora, el laudo pronunciado por el árbitro.

Artículo 16 EFECTO DURACION y CANCELACION

El presente Contrato toma efecto en la fecha que se determina en el Anexo I

Se concluye por un plazo indeterminado de tiempo, a



menos que sea denunciado por cualquiera de las partes mediante carta certificada o telefax enviado con un plazo de anticipación no inferior a tres meses respecto de la fecha de cada vencimiento a contar desde la conclusión.

En Caso de cancelación definitiva del contrato se establecerá lo indicado en el apartado "Tratamiento de la cartera en caso de cancelación del Contrato" del Anexo I.

Sin perjuicio de cuanto queda establecido en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato con anterioridad a la fecha señalada, sin necesidad de atenerse a un plazo de rescisión, si la otra incurriese en cualquiera de los casos siguientes:

Negativa formal al cumplimiento de alguna de las estipulaciones de este Contrato.

Si perdiera una cantidad superior al tercio de la suma de su Capital Social o Fondo Mutual y sus Reservas Patrimoniales.

Si entrara en concurso o suspensión de pagos o se viera forzada a aceptar un interventor nombrado por un Organismo Oficial o por una junta de acreedores.

Si se fusionase con otra entidad o modificase considerablemente situación de propiedad o dominio.

Si se hiciera imposible, de hecho o de derecho, el cumplimiento del Contrato, por razones no imputables a la parte resolutoria del mismo.

La parte resolutoria podrá optar, bajo estos supuestos, por una retirada de cartera.



Hecho y firmado

en Madrid el

BBVASEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

y en Madrid, el 3 Febrero de 2009

CNP IAM



Contrato de Reaseguro Cuota Parte

Protección de pagos año 2008 – ANEXO I

Celebrado entre

BBVASEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (denominada a continuación la "Cedente"), de una parte,

Y **CNP IAM** (denominada a continuación la "Reaseguradora") de otra parte

Cedente: BBVA SEGUROS

Nombre del Grupo: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Tipo de Reaseguro: Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte de las garantías de Desempleo e Incapacidad Temporal.

Participación de la Cedente 20% del 100%

Participación del Reasegurador 30 %

desde coste lo cedente
2005 → 70 %
2006 → 70 %
2007 → 70 %
2008 → ?
del 80 %

Asegurados:

Titulares que contratan un crédito hipotecario o personal con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria así como los titulares de la Tarjeta Fácil BBVA a partir de la fecha de entrada en vigor de la primera adhesión afecta a este contrato.

Sólo se reasegurará Desempleo e Incapacidad Temporal.

Edad de cobertura: entre 14 y 60 años. 65 al vencimiento.

Objeto:

En el caso de Desempleo o Incapacidad temporal del Asegurado, el pago al Asegurado de una indemnización mensual.

Quedan cubiertas bajo este contrato las garantías de Incapacidad Temporal y/o Desempleo, de aquellos productos comercializados por BBVA Seguros, S.A., tanto

*9/04
2008
Financias?
y costo x anual
no hay negocio*



las ligadas a la garantía de Fallecimiento como las del producto para créditos hipotecarios en la modalidad de prima única no ligado a fallecimiento. Asimismo quedan cubiertos bajo el presente contrato los productos comercializados por BBVA Seguros tanto en España como en Portugal.

Cobertura:

Respecto a Desempleo:

En el caso de Desempleo del Asegurado, y después de 30 días de franquicia, la cobertura garantiza por cada día de Desempleo:

- una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota actual mensual del Crédito
- En el caso de la Tarjeta Fácil BBVA, una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota aplazada mensual que figure en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (en el extracto de cuenta debe figurar la cuota fija mensual o el porcentaje del importe aplazado que se devuelve mensualmente).

La indemnización se pagará mensualmente por cada día continuo de Desempleo hasta un máximo de

- 12 meses, o el fin del crédito
- 6 meses para la Tarjeta Fácil BBVA, o la liquidación de las cuotas mensuales aplazadas pendientes que figuren en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

La garantía será restablecida completamente tan pronto como el Asegurado haya estado empleado 6 meses consecutivos.

El máximo periodo de Indemnización durante la duración total del crédito será de 36 meses.

Respecto a Incapacidad Temporal:

En el caso de Incapacidad Total Temporal del Asegurado para llevar a cabo su actividad profesional debido a accidente o enfermedad y para la cual se requiere asistencia médica, la cobertura garantiza, después de 30 días de franquicia y por cada día de Incapacidad Temporal:



- una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota actual mensual del Crédito.
- En el caso de la Tarjeta Fácil BBVA, una indemnización diaria igual a 1/30 de la cuota aplazada mensual que figure en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (en el extracto de cuenta debe figurar la cuota fija mensual o el porcentaje del importe aplazado que se devuelve mensualmente).

La indemnización se pagará mensualmente por cada día continuo de Incapacidad Temporal hasta un máximo de:

- 12 meses o el fin del Crédito.
- 6 meses para la Tarjeta Fácil BBVA, o la liquidación de las cuotas mensuales aplazadas pendientes que figuren en el último extracto de cuenta mensual, emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

La garantía será restablecida completamente tan pronto como el Asegurado haya vuelto al desempeño de su actividad profesional por 1 mes si el siguiente siniestro es por causa diferente, o 6 meses consecutivos si es por la misma causa.

El máximo Periodo de indemnización durante la duración total del Crédito será de 36 meses.

Opciones

Coberturas separadas:

-Incapacidad Temporal para trabajadores autónomos, funcionarios y trabajadores asalariados sin derecho a prestación de desempleo.

-Desempleo para el resto de trabajadores asalariados.

Cobertura conjunta:

-Incapacidad Temporal y Desempleo para trabajadores asalariados con derecho a prestación por desempleo.



Créditos Personales:

Límite de Indemnización:

Hasta un máximo de 901,52 € por Asegurado al mes o la cuota actual mensual del Crédito, cualquiera que sea menor.

Créditos Hipotecarios:

Hasta un máximo de 1.352,28 € por Asegurado al mes o la cuota actual mensual del Crédito, cualquiera que sea menor.

Tarjeta Fácil BBVA:

Hasta un máximo de 300€ por Asegurado al mes o la cuota fija mensual que figure en el último extracto de cuenta mensual emitido inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (o el porcentaje del importe aplazado que se devuelve mensualmente), cualquiera que sea menor.

Periodo de Carencia:

Respecto a Desempleo

3 meses.

El periodo de carencia se computa desde la fecha de efecto de seguro (misma fecha que la de concesión del crédito) hasta el momento en que el Asegurado tiene conocimiento de su paso a la situación de desempleo.

Respecto a Incapacidad Temporal

1 mes y sólo en el caso de Incapacidad Temporal por enfermedad.

El periodo de carencia se aplica una vez al efecto.

Periodo de Cobertura:

El contrato es de duración anual. Por lo tanto, la Cedente y el Reasegurador se reservan el derecho de revisar los términos y condiciones del mismo a cada vencimiento anual.

Garantía de tasas:

Las tasas establecidas se mantendrán durante un periodo de 10 años para el negocio suscrito durante el año de vigencia del contrato excepto en el caso de la Tarjeta Fácil BBVA en el que cada año se podrán modificar las condiciones tanto de la nueva producción como de la cartera.



Tratamiento de la cartera en caso de cancelación del Contrato:

En caso de cancelación definitiva del contrato

1. Las pólizas a prima periódica se seguirán cediendo al contrato hasta que se agote el período de garantía de tasas.
2. Las pólizas a prima única (personales e hipotecarios) se seguirán cediendo al contrato hasta su vencimiento, con un máximo de 10 años a contar desde la fecha de efecto de la póliza original.

Condiciones:

Según Póliza Original, Boletín de Adhesión y Certificado Individual de Seguro.

La cobertura debe ser contratada por el titular a la fecha de contratación del Crédito.

En el caso de que haya más de un titular para el mismo Crédito, deberá optarse por uno de ellos como Asegurado.

Prima Bruta Anual de Reaseguro:

CRÉDITOS PERSONALES E HIPOTECARIOS

Coberturas separadas:

Incapacidad Temporal

- 0,80% de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 100% de la cuota.

- 0,40% de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 50% de la cuota.

Desempleo

- 0,80 % de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 100% de la cuota.

- 0,40 % de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 50% de la cuota.

Cobertura conjunta:

Incapacidad Temporal y Desempleo



- 1,60 % de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 100% de la cuota.

- 0,80% de la cuota anual, antes de impuestos, para una suma asegurada equivalente al 50% de la cuota

TARJETA FÁCIL BBVA

0,8% mensual sobre la cuota mensual que esté en vigor en cada renovación anual de la tarjeta

La cesión de primas al reaseguro será anual aun en el caso de que originalmente se haga a prima única (duración máxima 10 años).

Comisión de Reaseguro:

No hay

Depósito de Primas:

35%.

La Cedente abonará a la Reaseguradora un interés de 4,745% equivalente al EURIBOR a 31/12/2007

Fecha de Efecto:

El presente suplemento entra en vigor el 01 de enero de 2008

Gestión de Siniestros

La Cedente y La Reaseguradora han alcanzado un acuerdo para que GLOBAL Y CONTROL SERVICES, S.A.U. CORREDURÍA DE SEGUROS (AON SERVICES asuma los servicios de gestión y tramitación de siniestros, según lo establecido en el Contrato Mercantil de Prestación de Servicios firmado por las partes el 1 de Enero de 2008.



Hecho y firmado por duplicado
en Madrid (España), el

BBVASEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

y en Madrid , el *3 Febrero de 2009* .

CNP IAM

